



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202300110 00
DEMANDANTE:	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA
CADUCIDAD**

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada de plano, en aplicación del artículo 169 numeral 1º del CPACA.

Lo que se demanda

La parte demandante solicita declarar la nulidad del siguiente acto administrativo: Resolución número 89039 del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se resolvieron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago.

Razones por las cuales ha operado la caducidad en el caso concreto:

Tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda debe ser interpuesta dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal d) del artículo 164 del CPACA, de lo contrario se configurará el fenómeno de la caducidad de acción.

En el presente caso la parte actora pretende la nulidad del acto que resolvió las excepciones en el proceso de cobro coactivo adelantado por la entidad demandada, al tenor del artículo 101 del CPACA, por consiguiente, para efectos de contabilizar la caducidad del medio de control incoado, deberá computarse el término desde el día siguiente a la fecha de notificación del último acto administrativo proferido en el proceso de cobro coactivo, siendo en este caso el que resolvió las excepciones, que constituye igualmente el objeto del control judicial. Resulta necesario precisar que si bien no se interpuso el recurso de reposición contra el acto que resolvió las excepciones, este es de carácter facultativo, como lo ha indicado el Consejo de Estado en su jurisprudencia¹.

RADICADO: 11001333704220230011000

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. VS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ASUNTO: RECHAZA

Finalmente, la Resolución número 89039 del 16 de diciembre de 2022 fue notificada el 19 de diciembre de 2022, como menciona la parte actora en los hechos y se observa en los anexos de la demanda:

4/16/23, 8:14 PM

Gmail - Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):Carta tramites:Radicado No. 22-318148-15|1520475 (EMAIL CERTIFICADO...



Rodrigo Tovar <rtovar.abogado@gmail.com>

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC):Carta tramites:Radicado No. 22-31814815|1520475 (EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co)

1 mensaje

EMAIL CERTIFICADO de correocertificado@sic.gov.co <400630@certificado.4-72.com.co> 19 de diciembre de 2022, 14:38 Res|
a: correocertificado@sic.gov.co
Para: rtovar.abogado@gmail.com

Estimado usuario: adjunto encontrará información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 14 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada". Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello.

Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](#)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

2 archivos adjuntos

22_318148_15.pdf
168K

RESOLUCI_N_89039_DE_2022_RSUELVE_EXCEPCIONES.pdf
660K



GOBIERNO DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 22-318148- -15	FECHA: 2022-12-19 14:35:36
DEPENDENCIA: 11 GRUPOTRACOACTIVO	EVENTO: 307 COACTIVA
TRAMITE: 207 COBROCOAC	FOLIOS: 1
ACTUACION: 511 RESPUESTASEXCE	

Bogotá D.C.

11
Doctor
RODRIGO TOVAR ALARCON
rtovar.abogado@gmail.com

Asunto: Radicación: 22-318148- -15
Trámite: 207
Evento: 307
Actuación: 511
Folios: 1

Estimado(a) Doctor :

Mediante la presente nos permitimos notificarle la Resolución No. 89039 de 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual el Grupo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió las excepciones propuestas contra la Resolución 65449 del 22 de septiembre de 2022 presentado dentro del proceso coactivo No. 22-318148 seguido en contra de la sociedad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT No. **860.516.834-1**.

Lo anterior se realiza conforme el Estatuto Tributario.

Atentamente,

ALBA LUCRECIA FLOREZ CORONEL
COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO

Elaboro: Nely Contreras
Reviso: Alba Florez
Aprobo: Alba Florez

RADICADO: 11001333704220230011000

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. VS SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ASUNTO: RECHAZA

De conformidad con lo anterior el término para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho venció el 20 de abril del 2023, en tanto la demanda fue incoada el 21 de abril del mismo año, por tanto, es evidente la extemporaneidad de su presentación, lo que hace imperativo su rechazo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

TERCERO: Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc25bb99c69f8c2e39292a37d64a6033b58b8703b9ffd151f391edafb43ca9a**

Documento generado en 15/06/2023 10:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>